

**ACUERDO AOG No. 024 de 2021  
(14 de septiembre)**

*“Por el cual se suspenden términos judiciales en la JEP, los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5 del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 -Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP- establece que la JEP *“tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*.

Que el artículo 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020 -Reglamento General de la JEP- reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el artículo 15 literal d), del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece dentro de las funciones del Órgano de Gobierno *“regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”*.

Que durante los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre del presente año, se llevará a cabo, de manera virtual, el IV- Encuentro Misional de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyo objeto es analizar colectivamente temas relacionados con la misionalidad de la JEP tales como crímenes internacionales y máximos responsables, justicia restaurativa, entre otros.

Que la totalidad de las y los magistrados de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial participarán en el citado evento, así como las y los fiscales ante el Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia, algunos(as) directivos(as) de la Secretaría Ejecutiva y los(as) secretarios(as) judiciales de Salas y Secciones, por lo que el Órgano de Gobierno, en sesión del 14 de septiembre de 2021 dispuso la suspensión de términos judiciales durante dicho periodo, exceptuando el desarrollo de una diligencia judicial previamente programada por el Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll a realizarse entre el 27 de septiembre y el 2 de octubre de 2021 en el marco del Caso 001, así como el trámite de acciones de tutela y de solicitudes de *habeas corpus* al que deben continuar dando curso todos los órganos de la JEP. El Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente acuerdo por parte de la Vicepresidenta y la Secretaria Ejecutiva de la JEP.

**Continuación del Acuerdo AOG No. 024 de 2021**

*“Por el cual se suspenden términos judiciales y administrativos en la JEP, los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021”*

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Suspender los términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP los días 29 y 30 de septiembre y 1 el octubre de 2021.

**Artículo 2.** Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 4 de octubre de 2021.

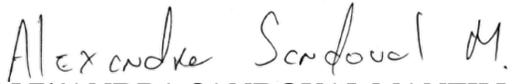
**Artículo 3.** Esta suspensión no aplica en relación con la diligencia judicial previamente programada por el Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll a realizarse entre el 27 de septiembre y el 2 de octubre de 2021 en el marco del Caso 001, ni en relación con el trámite de respuesta de acciones constitucionales, es decir, de acciones de tutela y de *habeas corpus*.

**Artículo 4.** Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA SANDOVAL MANTILLA**  
*Vicepresidenta*

  
**MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**  
*Secretaria Ejecutiva*

